



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 7° de la ley provincial n° 2660 dice textualmente:..."Créase una comisión de seguimiento, compuesta por los legisladores de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro".

El Estado debe ser el responsable real de velar y hacer cumplir los derechos que tienen las personas en su totalidad y en sobre manera aquellos que tienen capacidades diferentes.

Entre los derechos a los que se refiere este proyecto es a la posibilidad de tener una vivienda digna y decorosa que solucione el problema habitacional con el que se enfrentan diariamente.

Cuando las leyes provinciales y nacionales se cumplen en su totalidad se logra la verdadera igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos de las personas.

En los sectores más desprotegidos de la sociedad, como en el de personas con capacidades diferentes, es donde nos damos cuenta que la única verdad es la realidad.

La reglamentación de la ley n° 2660 nos brinda la posibilidad de ejercer el control necesario para hacer cumplir uno de los derechos más respetables del ser humano como es el de acceder a una vivienda digna

Reglamentar la ley n° 2660 abre las puertas a una sociedad más justa, a una sociedad que logre hacer ejercer y afianzar los derechos de los más débiles.

Recordemos el artículo 14 bis de la Constitución nacional: "...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: ...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

Por ello.

AUTOR: María Marta Arriaga

FIRMANTES: Francisco Orlando Castro, Luis Di Giácomo, Fabián Gatti, Beatriz Manso, Carlos Valeri



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro que vería con agrado se reglamente en el plazo no mayor de noventa (90) días la ley n° 2660 sancionada el 29 de julio de 1993 -promulgada el 10 de agosto de 1993 - decreto n° 1119- publicada en Boletín Oficial n° 3087.

Artículo 2°.- De forma.